



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-13  
EXP. 73

Presidente de la Comisión de  
Desarrollo Social  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión."

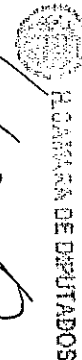
México, D. F., a 10 de septiembre de 2015.



Dip. Juan Manuel Celis Aguirre  
Secretario

COMISION DE DESARROLLO  
SOCIAL

2015 OCT 8 AM 11:58



000009

ANEXO: Duplicado del Exp.

JJV/rgj

# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O

Presidente de la Comisión de  
Desarrollo Social

AÑO PRIMERO SECCIÓN SEPTIMA NÚMERO 73

COMISIÓN DESARROLLO SOCIAL Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA

PÚBLICA, PARA OPINIÓN

México, D.F., a 10 de septiembre DE 2015.

ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY DE LA.- Iniciativa presentada por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"E"

ÍNDICE FOJA LIBRO LD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Turnese a la Comisión de  
Desarrollo Social, para dictamen  
y a la Comisión de Presupuesto  
y Cuenta Pública, para opinión.  
Septiembre 10 del 2015.*

71

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, y se adiciona la fracción XIV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La presente Iniciativa deriva de la necesidad de realizar modificaciones a la organización de la Administración Pública Federal, con el objetivo de mejorar la administración, el seguimiento y la aplicación de los recursos públicos, mediante un reordenamiento institucional que adecue las acciones de las instancias encargadas de la ejecución de los programas que emanan del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, relacionados con la realidad económica y social de México.

En específico, atiende a la necesidad de transferir el órgano administrativo desconcentrado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de brindar un mayor enfoque social, conforme a los lineamientos del artículo 25, párrafo octavo de la Constitución Federal.

**I. MODIFICACIONES A LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA,  
REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

Uno de los objetivos primordiales de la reforma constitucional en materia económica de 1983, fue fortalecer el régimen democrático a través de una economía mixta que coadyuvara al cumplimiento de las aspiraciones y objetivos nacionales plasmados en la Carta Magna, mediante la interacción de los diversos sectores de la sociedad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, el Constituyente Permanente reformó el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para señalar que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Asimismo, se dispuso en el entonces párrafo séptimo del precepto constitucional referido –ahora octavo– que mediante ley, se establecerán los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, conformado por los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Con base en lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, publicada el 23 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de, entre otros, establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía.

### **Creación del Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad**

Mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 4 de diciembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, y con la finalidad de apoyar el esfuerzo productivo de los mexicanos, se plantearon una serie de acciones para alcanzar la libertad y justicia en el campo, entre las que se destaca la elaboración y ejecución de un programa que tuviera como propósito fundamental crear empresas conformadas por campesinos, así como impulsar proyectos productivos de grupos de población en áreas urbanas con rezago social.

En virtud de lo anterior, se crearon tanto el Programa como el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, para orientar e impulsar el desarrollo productivo de los campesinos, indígenas y grupos urbanos, mediante acciones coordinadas entre la Federación, los estados y los municipios y con la participación de los sectores social y privado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para la elaboración y el manejo del Programa y del Fondo mencionados, y con base en el Decreto citado, se creó el órgano administrativo desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, que tendría a su cargo la elaboración y coordinación de la ejecución de dicho Programa.

En un principio, el órgano en cuestión estuvo a cargo de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto; posteriormente, a fin de mejorar las políticas públicas relacionadas con el sector social de la economía, desde una perspectiva de fomento propiamente económico, mediante el Decreto que reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, se le confirió a la Secretaría de Economía la coordinación y ejecución de la política nacional para el fomento de empresas que asocien a grupos de escasos recursos.

Por tal motivo, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad pasó a ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía.

### **Instituto Nacional de la Economía Social**

Con la promulgación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, se creó el Instituto Nacional de la Economía Social como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares del desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector social.

Para la constitución del Instituto Nacional de la Economía Social, se dispuso que el Instituto asumiera las funciones y se integrara con los recursos financieros, materiales y humanos que se encontraban asignados a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

bienestar, integradas en grupos sociales u organizaciones de productoras y productores que cuenten con iniciativas productivas y que habiten en las zonas de atención prioritaria rurales, en los municipios catalogados como predominantemente indígenas de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y en las localidades de alta y muy alta marginación con una población hasta de 14,999 habitantes, ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

En suma, mediante esta transferencia y fusión se pretende coadyuvar a mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad, rezago y marginación, y se contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: 2.2 Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y 4.8 Desarrollar los sectores estratégicos del país, así como las estrategias 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social y 4.8.5 Fomentar la economía social.

En cuanto a las prioridades sectoriales, se cumplirá con el Objetivo 6 del Programa Sectorial de Desarrollo Social, el cual tiene como propósito mejorar las fuentes de ingreso de las personas en situación de pobreza mediante el apoyo y desarrollo de proyectos productivos, así como la Estrategia 6.1, que busca promover la generación y consolidación de proyectos productivos sustentables en el sector social de la economía, para mejorar los ingresos de las personas en situación de pobreza.

Cabe mencionar que la transferencia del Instituto no representa, en forma alguna, la alteración de los programas o la disminución de los apoyos a su cargo; por el contrario, permitirá enfocar adecuadamente los objetivos y estrategias de las acciones del Instituto, las cuales se orientarán al fomento de la empresa social, el fortalecimiento de las cadenas productivas y la mejora en los niveles de asociacionismo, dotándole de elementos que impulsan el desarrollo social.

Por lo expuesto, se considera que la transferencia del Instituto a la Secretaría de Desarrollo Social derivará en la mejora de los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como en la evaluación de las políticas públicas a su cargo, y se traducirá en mejoras sustantivas en la calidad de vida de los beneficiarios del programa en cuestión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fracción III; 19, primer párrafo; 22 y 55 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

**"LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

**Artículo 1o.** La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

...

**Artículo 3o.** El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

**Artículo 5o. ...**

**I. a II. ...**

**III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social;**

**IV. a XVI. ...**

**XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto, que emita el titular de la Secretaría.**

**Artículo 12. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal a propuesta del titular de la Secretaría, y

III. ...

Artículo 18. ...

I. a II. ...

III. Elaborar, proponer y someter a consideración del titular de la Secretaría, para su aprobación, los programas y acciones de fomento y desarrollo a la actividad económica del Sector;

IV. a V. ...

Artículo 19. El Instituto contará con delegaciones en términos del Acuerdo.

...

Artículo 22. El Consejo se regirá en términos del Acuerdo, así como por sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 55. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría, al Instituto y al Consejo, así como a las comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social y de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y a las comisiones de Fomento Económico y de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores. Asimismo, los resultados de las evaluaciones serán puestos a disposición del público en general a través de las páginas web de dichas instancias públicas.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA la fracción XIV y se recorre la fracción XVI para pasar a ser la fracción XV del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 32. ...

I. a XIII. ...





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ENRIQUE PEÑA NIETO**

\*H22

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0478

México, D. F. a 4 de septiembre de 2015

LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLC-112/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, y se adiciona la fracción XIV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"* (Anteproyecto), y su respectiva evaluación de impacto presupuestario suscrita por el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003064, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Oficio No. 312.A.-  
México, D. F. a 04 de septiembre de 2015

**MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE**  
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS**  
**P R E S E N T E**

Me refiero a su oficio número 353.A.-0476 recibido el 04 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, y se adiciona la fracción XIV al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLC-112/15 del 4 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), enviado por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, mediante oficio núm. 510.-5318 del 3 de septiembre de 2015; y a los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y 65 apartado A fracción II y apartado B fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del anteproyecto antes referido, en la consideración de que la Dependencia manifiesta lo siguiente:

- o El Anteproyecto no contiene disposición alguna que genere impacto presupuestario, debido a que no prevé obligaciones que afecten el gasto de la SEDESOL, por la creación o modificación de unidades administrativas, plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

.../



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2014/15  
México, D.F., a 7 de septiembre de 2015

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**

Presidente de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
P r e s e n t e

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir las siguientes iniciativas:

- ✓1. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- ✓2. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Tesorería de la Federación;
- ✓3. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas;
- ✓4. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- ✓5. Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- ✓6. Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de Puertos, de Aeropuertos, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
- ✓7. Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 19 BIS de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, e

1.6

...



Oficio No. SELAP/300/2014/15

- ✓ 8. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo encontrará los respectivos dictámenes sobre la evaluación de impacto presupuestario de cada una de las iniciativas, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. número 4.1265/2015.

**Minutario**

UEL/311

